



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	10 DE FEBRERO DE 2021	Hora	10:00	AM X	PM
--------------	-----------------------	-------------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	017	2020	00322	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	JUAN FERNANDO PRIETO VANEGAS	Asistió
Apoderado de la demandante	BEATRIZ ELENA ALZATE VARGAS	Asistió
Demandada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"	
Representante Legal	JUAN MIGUEL VILLA LORA	No asistió
Apoderada de la demandada	LINA MABEL HERNÁNDEZ OSORIO	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	-Retroactivo Pensional, Intereses Moratorios y/o Indexación, y Costas.	

De conformidad con el memorial allegado al correo del despacho, se tiene que, como como apoderada sustituta de la demandada, a la Dra. LINA MABEL HERNÁNDEZ OSORIO identificada con T.P. No. 300.515 del C.S. de la J.

Se les reconoce personería a la referida apoderada, en los términos de la sustitución arrimada.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

- I. ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Toda vez que el representante legal de la entidad demandada, no asistió a la diligencia, y la apoderada allega Certificado No. 137092020 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial (fol. 300/302), donde manifiestan no tener fórmula de arreglo; por lo tanto, se declarará cerrada esta etapa procesal.
- II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** No se formularon excepciones previas, por lo tanto, no hay lugar a pronunciamiento alguno, se declara cerrada esta etapa procesal.
- III. ETAPA DE SANEAMIENTO: Sin requerirse saneamiento.** Notificación a la Agencia y a la Procuradora Judicial en lo Laboral, obrantes a folios 50/51 y 55/58, respectivamente.
- IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO: Escuchar CD**
- V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:** conforme se decretaron en auto del 22 de enero de 2021 (fl.303/305)

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que fijó fecha para esta diligencia, se indicó que se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/a7f48320-b28f-4c49-bb0d-fdac0c2aa492?vcpubtoken=faa32da2-0cda-41a9-9aeb-de343730a92a>

(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

DECISIÓN

Se da valor probatorio a los documentos citados en el auto de la referencia por no haber sido objetados.

Se declara cerrado el debate probatorio y se les solicita a los apoderados exponer sus alegatos de conclusión. Apoderada Colpensiones presento alegatos. Se declara cerrada esta etapa.

II. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 47 DE 2021:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, a reconocer y pagar a **JUAN FERNANDO PRIETO VANEGAS** identificado con cédula de ciudadanía **No.70.074.715** el retroactivo pensional por valor de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L \$18'458.655** causado entre el 1 mayo de 2020 y el 31 julio de 2020 conforme quedó expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se autorizan los descuentos en salud a que allá lugar.

SEGUNDO. CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, a reconocer y pagar a **JUAN FERNANDO PRIETO VANEGAS** identificado con cédula de ciudadanía **No. 70.074.715** Los intereses moratorios causados a partir del 3 mayo de 2020 y hasta el momento del pago de la obligación.

TERCERO: Las excepciones propuestas quedan implícitamente resueltas.

CUARTO. Costas a cargo de COLPENSIONES y a favor del demandante, se fijan las agencias en derecho en **UN (1) MILLON DE PESOS M.L.** Por Secretaría, liquidense los gastos del proceso.

QUINTO. En caso de no ser apelada la decisión, **REMÍTASE** al Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de **CONSULTA** en favor de COLPENSIONES

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ **GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado al apoderado de la parte demandante, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación: NO INTERPONE RECURSO.

Traslado al apoderado de la parte demandada, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación: INTERPONE RECURSO.

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a7f48320-b28f-4c49-bb0d-fdac0c2aa492?vcpubtoken=faa32da2-0cda-41a9-9aeb-de343730a92a>

RESUELVE RECURSO

Se ordena remitir el expediente al H. T., Tribunal de Medellín Sala Laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta y la apelación. Conoce por primera vez.

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a7f48320-b28f-4c49-bb0d-fdac0c2aa492?vcpubtoken=faa32da2-0cda-41a9-9aeb-de343730a92a>

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

JUAN FERNANDO PRIETO VANEGAS
DEMANDANTE
C.C. 70.074.715
E-mail: juanferp22otmail.com

BEATRIZ ELENA ALZATE VARGAS
APODERADO DEMANDANTE
C.C. 70.074.715
T.P. 101.867 del C. S de la J.
E-mail: beabogadamail.com

LINA MABEL HERNÁNDEZ OSORIO
APODERADA DEMANDADA
C.C. 1.040.043.721
T.P. No. 300.515 del C.S. de la J.
E-mail: mmaabogamde12@gmail.com


LAURA CRISTINA SALDARRIAGA C.
SECRETARIA

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfcb86de5b60e96ad2075052398be421e11c603025a894deafccc660cf54e3c4**

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a7f48320-b28f-4c49-bb0d-fdac0c2aa492?vcpubtoken=faa32da2-0cda-41a9-9aeb-de343730a92a>

Documento generado en 10/02/2021 11:54:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a7f48320-b28f-4c49-bb0d-fdac0c2aa492?vcpubtoken=faa32da2-0cda-41a9-9aeb-de343730a92a>